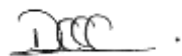


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido el día martes 4 de mayo de 2021 a las 8:59 horas, en el correo electrónico institucional del Juzgado.

Medellín, 05 de mayo del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	1092
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2018 00895 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	URBANIZACIÓN NUEVA VILLA DE ABURRA ETAPA III SECTOR II P.H.
Demandados	GLORIA MARÍA SIERRA LONDOÑO SARA KAPKLIN SIERRA PEDRO KAPKIN SIERRA
Decisión	NO ACCEDE

En virtud del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita celeridad procesal, con el objeto de que, se continúe con la ejecución del proceso, argumentando que a la fecha, el señor Pedro Kapkin no se ha notificado ante el despacho, luego de haber realizado la respectiva notificación al país de Alemania por medio de la Cancillería Colombiana; el Despacho no accederá a la solicitud, toda vez que no se puede entender perfeccionada la notificación, porque a la fecha no hay evidencia que el demandado haya recibido los documentos ni que la Cancillería haya realizado alguna gestión tendiente a lograr la efectiva notificación del demandado, pues simplemente consta la radicación de la solicitud ante la Cancillería de Colombia en Alemania sin que hasta la fecha se haya practicado la misma.

En razón a lo anterior, no hay pendiente ningún trámite por parte de esta Judicatura que conlleve a impulsar el proceso, pues el impulso del mismo radica única y exclusivamente en la parte demandante, la cual a la fecha no ha practicado en debida forma la notificación del señor PEDRO KAPKIN SIERRA.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

206b162fa20783ea4c3670bbc616a0b756fa82c295fe99d6809ab4d67ce49f29

Documento generado en 05/05/2021 05:40:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que en el presente asunto la parte demandante no cumplió con la carga impuesta mediante providencia del 11 de marzo de 2021. De igual forma le informo que una vez consultado el sistema de gestión judicial, no se encontraron memoriales pendientes por resolver o que impulsaran el proceso, ni tampoco embargos de remanentes.
Medellín, 06 de mayo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1076
Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante (s)	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI
Demandado (s)	EUGENIO JOSE GÓMEZ TORRES
Radicado	05001-40-03-009-2020-00002-00
Decisión	Termina por Desistimiento Tácito

El Despacho efectuó el requerimiento para adelantar la carga procesal ordenada mediante auto del 11 de marzo de 2021; no obstante la parte demandante no ha realizado dicha actuación.

Lo anterior demuestra la falta de diligencia e interés de la parte actora; pues el término otorgado por esta Agencia Judicial, es más que suficiente para realizar lo requerido en el auto antes referenciado, así las cosas, considera esta agencia Judicial que no se ha dado cumplimiento a dicho auto; lo anterior, aunado a que se han vencido los treinta (30) días de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 derogatorio del artículo 346 del C. de P. Civil, siendo procedente dar aplicación al mentado artículo decretando el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI contra EUGENIO JOSE GÓMEZ TORRES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda, para lo cual y previo a asignar cita a la parte demandante, se deberán aportar las copias de los documentos y anexar el arancel judicial para el desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 06 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

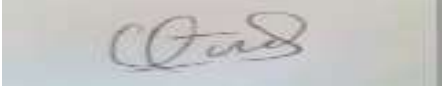
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc91927ebd613f1b4e11d2ad4534e7ef1f68c36d170bb1477f157896b7a598
25

Documento generado en 05/05/2021 05:40:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que en el presente asunto la parte demandante no cumplió con la carga impuesta mediante providencia del 11 de marzo de 2021. De igual forma le informo que una vez consultado el sistema de gestión judicial, no se encontraron memoriales pendientes por resolver o que impulsaran el proceso, ni tampoco embargos de remanentes.
Medellín, 05 de mayo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1098
Proceso	Declarativo de Prescripción de Gravamen Prendario (Trámite Verbal Sumario)
Demandante (s)	EDGAR JOSUÉ HINCAPIÉ CASTAÑO
Demandado (s)	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05001-40-03-009-2020-00019-00
Decisión	Termina por Desistimiento Tácito

El Despacho efectuó el requerimiento para adelantar la carga procesal ordenada mediante auto del 11 de marzo de 2021; no obstante la parte demandante no ha realizado dicha actuación.

Lo anterior demuestra la falta de diligencia e interés de la parte actora; pues el término otorgado por esta Agencia Judicial, es más que suficiente para realizar lo requerido en el auto antes referenciado, así las cosas, considera esta agencia Judicial que no se ha dado cumplimiento a dicho auto; lo anterior, aunado a que se han vencido los treinta (30) días de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 derogatorio del artículo 346 del C. de P. Civil, siendo procedente dar aplicación al mentado artículo decretando el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso Declarativo de Prescripción de Gravamen Prendario (Trámite Verbal Sumario) instaurado por EDGAR JOSUÉ HINCAPIÉ CASTAÑO en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda, para lo cual y previo a asignar cita a la parte demandante, se deberán aportar las copias de los documentos y anexar el arancel judicial para el desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 06 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d76cadc4c45eb3250355f89c78327db45385339dd225bcfc568957a21c67b6e1

Documento generado en 05/05/2021 05:40:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que en el presente asunto la parte demandante no cumplió con la carga impuesta mediante providencia del 11 de marzo de 2021. De igual forma le informo que una vez consultado el sistema de gestión judicial, no se encontraron memoriales pendientes por resolver o que impulsaran el proceso, ni tampoco embargos de remanentes.
Medellín, 06 de mayo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1078
Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante (s)	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado (s)	JORGE TULIO GUARIN CARDONA VÍCTOR HUGO CARO LUJAN
Radicado	05001-40-03-009-2020-00005-00
Decisión	Termina por Desistimiento Tácito

El Despacho efectuó el requerimiento para adelantar la carga procesal ordenada mediante auto del 11 de marzo de 2021; no obstante la parte demandante no ha realizado dicha actuación.

Lo anterior demuestra la falta de diligencia e interés de la parte actora; pues el término otorgado por esta Agencia Judicial, es más que suficiente para realizar lo requerido en el auto antes referenciado, así las cosas, considera esta agencia Judicial que no se ha dado cumplimiento a dicho auto; lo anterior, aunado a que se han vencido los treinta (30) días de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 derogatorio del artículo 346 del C. de P. Civil, siendo procedente dar aplicación al mentado artículo decretando el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra JORGE TULIO GUARIN CARDONA y VÍCTOR HUGO CARO LUJAN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda, para lo cual y previo a asignar cita a la parte demandante, se deberán aportar las copias de los documentos y anexar el arancel judicial para el desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 06 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47cdb25c7dcfae8132fbd185de9d0c1f84e32665936ddc6e69e8ff7f2dbded9
e

Documento generado en 05/05/2021 05:40:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que en el presente asunto la parte demandante no cumplió con la carga impuesta mediante providencia del 12 de marzo de 2021. De igual forma le informo que una vez consultado el sistema de gestión judicial, no se encontraron memoriales pendientes por resolver o que impulsaran el proceso, ni tampoco embargos de remanentes.
Medellín, 05 de mayo de 2021

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1079
Proceso	Verbal Especial – Restitución de Inmueble
Demandante (s)	MARIA VICTORIA LONDOÑO MEJIA
Demandado (s)	DANIELA GRAJALES RAMIREZ
Radicado	05001-40-03-009-2020-00044-00
Decisión	Termina por Desistimiento Tácito

El Despacho efectuó el requerimiento para adelantar la carga procesal ordenada mediante auto del 12 de marzo de 2021; no obstante la parte demandante no ha realizado dicha actuación.

Lo anterior demuestra la falta de diligencia e interés de la parte actora; pues el término otorgado por esta Agencia Judicial, es más que suficiente para realizar lo requerido en el auto antes referenciado, así las cosas, considera esta agencia Judicial que no se ha dado cumplimiento a dicho auto; lo anterior, aunado a que se han vencido los treinta (30) días de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 derogatorio del artículo 346 del C. de P. Civil, siendo procedente dar aplicación al mentado artículo decretando el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurado por MARIA VICTORIA LONDOÑO MEJIA contra DANIELA GRAJALES RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda, para lo cual y previo a asignar cita a la parte demandante, se deberán aportar las copias de los documentos y anexar el arancel judicial para el desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 06 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

079af9e02414c6c9bb9f6cb31ce394f5f1027868bbe7d85bceecf247f18f21b8

Documento generado en 05/05/2021 05:40:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que en el presente asunto la parte demandante no cumplió con la carga impuesta mediante providencia del 11 de marzo de 2021. De igual forma le informo que una vez consultado el sistema de gestión judicial, no se encontraron memoriales pendientes por resolver o que impulsaran el proceso,. Dejo constancia que en el presente proceso no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni de concurrencia de embargos.
Medellín, 05 de mayo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1080
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	GLORIA ELENA GARCÉS MOLINA
Demandado (s)	POSADA URIBE INMOBILIARIA S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2020-00049-00
Decisión	Termina por Desistimiento Tácito

El Despacho efectuó el requerimiento para adelantar la carga procesal ordenada mediante auto del 11 de marzo de 2021; no obstante la parte demandante no ha realizado dicha actuación.

Lo anterior demuestra la falta de diligencia e interés de la parte actora; pues el término otorgado por esta Agencia Judicial, es más que suficiente para realizar lo requerido en el auto antes referenciado, así las cosas, considera esta agencia Judicial que no se ha dado cumplimiento a dicho auto; lo anterior, aunado a que se han vencido los treinta (30) días de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 derogatorio del artículo 346 del C. de P. Civil, siendo procedente dar aplicación al mentado artículo decretando el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA instaurado por GLORIA ELENA GARCÉS MOLINA en contra de POSADA URIBE INMOBILIARIA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el establecimiento de comercio distinguido con Matrícula Mercantil No. 21-383385-02 denominado POSADA URIBE S.A.S. y propiedad de la sociedad demandada POSADA URIBE INMOBILIARIA S.A.S. Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre las sumas de dinero depositadas por la sociedad demandada POSADA URIBE INMOBILIARIA S.A.S., en las cuentas de ahorros y corrientes en Davivienda. Oficiese a dicha entidad.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda, para lo cual y previo a asignar cita a la parte demandante, se deberán aportar las copias de los documentos y anexar el arancel judicial para el desglose.

QUINTO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en el numerales segundo y tercero de éste auto y remítase los mismos de manera inmediata a través de la secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 06 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a53a81b0df2aae1dcf296a2b6036e5b9b9a1eb6d0f5747cca731644a3d19a
d9**

Documento generado en 05/05/2021 05:40:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de abril del 2021, a las 9:37 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1640
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00164-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ONEIDA DEL CARMEN LÓPEZ RINCÓN JORGE ABAD QUINTERO CASTAÑO
DEMANDADO	RAFAEL RINCÓN VILLA MARÍA ORLINDA OROZCO RINCÓN OFELIA OROZCO RINCÓN OLIVIA OROZCO RINCÓN OMAIRA OROZCO RINCÓN ALFONSO RINCÓN VILLA CARMEN ROSA RINCÓN VILLA FRANCISCO RINCÓN VILLA JOSÉ MARÍA RINCÓN VILLA JUAN PABLO RINCÓN VILLA GAMALIEL OROZCO RINCÓN RAMÓN ANTONIO RINCÓN VILLA JORGE ELIECER USUGA RODRÍGUEZ JUVENAL RINCÓN Y MARÍA DEL CARMEN RINCÓN EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ANA ELVIRA RINCÓN VILLA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIRA RINCÓN VILLA BBVA Y FINSOCIAL
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora citación para la notificación personal dirigida al demandado JUVENAL RINCÓN con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

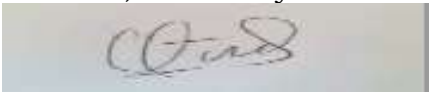
**dc2cb992831715bb813fa7e99f2038e087609ad2d86227505acdea27a1034
552**

Documento generado en 05/05/2021 05:40:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 04 de mayo de 2021 a las 11:17 horas.
Medellín, 05 de mayo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	1534
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO
Demandado	JORGE HERNANDO RESTREPO GÓMEZ
Radicado	05001-40-03-009-2020-00573-00
Decisión	Ordena Pago Título

En atención al memorial presentado por el demandado JORGE HERNANDO RESTREPO GÓMEZ, por medio del cual solicita el pago de los títulos consignados con posterioridad a la terminación del proceso; el Juzgado teniendo en cuenta que mediante auto proferido el día 10 de marzo de 2021 se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y ordenó el pago de todos los títulos que se llegaren a consignar a partir de dicha fecha y hasta que se registre de manera efectiva el levantamiento de la medida de embargo, ordena hacerle entrega al señor JORGE HERNANDO RESTREPO GÓMEZ, la suma de \$635.438,00 que fue consignada con posterioridad al auto de terminación del proceso.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmg

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7812f0f3f9cf63e247df8ba79019bea82df3f955c23ddec29e7d24419203c7b7

Documento generado en 05/05/2021 05:41:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 448.296.00
VALOR TOTAL	\$ 448.296.00

Medellín, 05 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00899 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1641

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb0d7e34ca677cbff77f9b557d6009d4d891b92890458e311afe2749d054ca43

Documento generado en 05/05/2021 05:41:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 273.245.70
VALOR TOTAL	\$ 273.245.70

Medellín, 05 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00013 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1642

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de abril
del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ddc8c1e536ae4c4d8c2b5191692d5e71b64253381039afb753960ee6464924**

Documento generado en 05/05/2021 05:41:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 21 de abril del 2021.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1643
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00031-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SSERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S. A. S.
DEMANDADA	CECA CONSTRUCCIONES S. A. S.
DECISIÓN	Incorpora y ordena corregir oficio

Se incorpora al expediente la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Barranquilla, informando que fue inscrito el registro de la medida cautelar, ordenada para el establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 483281 y comunicada mediante oficio No. 1041 del 17 de marzo de 2021.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que aporte el certificado de camara de comercio a fin de constantar la inscripción del embargo y proceder a decretar el correspondiente secuestro.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 07 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

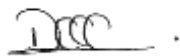
461357906c5ebe94b2aa34d2671491f3e97fd89929515037f13019274620e5a4

Documento generado en 05/05/2021 05:41:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Le informo señor Juez, que los términos del traslado de la demanda se encuentran vencidos; el demandado DAVIDE RASO, actuando en causa propia, presentó el día jueves 22 de abril de 2021 a las 12:13:38 horas, en el correo electrónico institucional del Juzgado, contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito. A Despacho.
Medellín, 06 de mayo del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación	1628
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2021-00189-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE UNICA INSTANCIA
Demandante	SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTOS S.A.
Causante	DAVIDE RASO
Decisión	TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE UNICA INSTANCIA instaurado por SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTOS S.A. en contra de DAVIDE RASO, e integrado como se encuentra el contradictorio, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de **cinco (05) días** de la contestación la demanda y excepciones presentada por el demandado el pasado 22 de abril de 2021 al correo institucional, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Art. 370 del Código General del Proceso.

De otra parte, por ser procedente, se autoriza al demandado DAVIDE RASO para actuar en causa propia en atención a la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4623daaf5cc43ed33cfb0b01d8f0441e52018b0ff40e8a988b464f1ea0d6f9**
Documento generado en 05/05/2021 05:41:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de abril del 2021, a las 1:44 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1644
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00318-00
PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	CLICK IN SOFTWARE S. A. S.
DEMANDADA	EXPRESS S. A. S.
DECISIÓN	Tiene en cuenta notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada EXPRESS S. A. S., la cual fue remitida por correo electrónico el día 21 de abril del 2021 y con constancia de recibido de la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 06 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**d283a44303fee0698f9c5b3037b0f5f0281bf6a37557a2d8905e3e0a87ef2c5
c**

Documento generado en 05/05/2021 05:41:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 03 de mayo de 2021 a las 11:10 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, identificado con T.P. 242.026 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 05 de mayo de 2021


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1096
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante (s)	APOYOS FINANCIEROS S.A.S. “APOYAR S.A.S.”
Demandado (s)	CARLOS MARIO OSORIO ARANGO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00481-00
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por APOYOS FINANCIEROS S.A.S. “APOYAR S.A.S.” en contra de CARLOS MARIO OSORIO ARANGO, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por APOYOS FINANCIEROS S.A.S. “APOYAR S.A.S.” en contra de CARLOS MARIO OSORIO ARANGO.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo tipo automotor distinguido con Placas HXU800, Clase camioneta, Marca Chevrolet, Línea Tracker, Carrocería 154, Modelo 2015, Color Plata Champan, Cilindraje 1796, No. motor: CFL100658, No. chasis: 3GNCJ8CE1FL100658, servicio particular y propiedad del demandado CARLOS MARIO OSORIO ARANGO; a favor del acreedor garantizado, APOYOS FINANCIEROS S.A.S. “APOYAR S.A.S.”

TERCERO: COMISIONESE para tal efecto, al señor INSPECTOR DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DE MEDELLÍN (REPARTO), toda vez que por información del apoderado de la parte demandante, dicho rodante se encuentra ubicado y circula en la ciudad de Medellín.

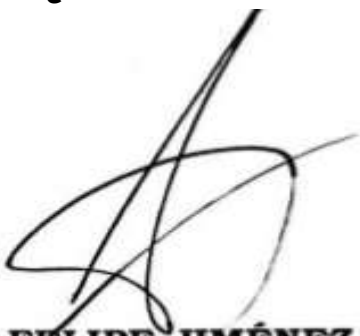
Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, incluso las de subcomisionar, fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

CUARTO: Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

SEXTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, identificado con C.C. 10.820.231 y T.P. 242.026 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 06 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/ 99 y el decreto reglamentario
2364/ 12*

Código de verificación:

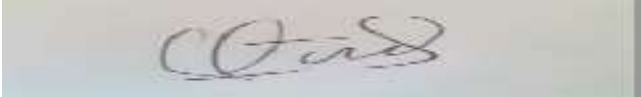
**6f9818138ac653cb381aa7f8932b8b7c93e10f0fe6c01dc12307afa9d8a2
95b6**

Documento generado en 05/05/2021 05:41:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 03 de mayo de 2021 a las 14:00 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con T.P. 129.978 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 06 de mayo de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1097
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante (s)	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado (s)	FREDY ALBERTO TORO MONTOYA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00482-00
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de FREDY ALBERTO TORO MONTOYA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse el historial del vehículo tipo motocicleta distinguido con Placas JCQ948, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, expedido por la Secretaría de Tránsito correspondiente.

B.- Deberá la parte demandante indicar el lugar donde circula el vehículo distinguido con Placas JCQ948, propiedad del demandado FREDY ALBERTO

TORO MONTTOYA; en aras de comisionar para la aprehensión y entrega del mismo a favor de la parte demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 07 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

*Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
8106f608aaed4e0696e549a0dd51f39a22669eeb5
3a095322128f602452ed6db

*Documento generado en 05/05/2021 05:41:08
AM*

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>